

NACIONAL



RESOLUCION 328/2007 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obras sociales -- Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados -- Inscripción de la Obra Social del Personal de Dirección de las Empresas de Alimentación y Demás Actividades Empresarias. del 28/05/2007; Boletín Oficial 31/05/2007

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 114771/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS (RNOS Nº 4-0010), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá exclusivamente a los de origen, conforme art. 12 del Decreto 492/95.

Que la Gerencia de Control Prestacional considera que la entidad cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos no objeta lo peticionado por el Agente del Seguro de Salud, sin perjuicio de advertir que no corresponde subordinar la inscripción de esta población beneficiaria a condición alguna; motivo por el cual, la Obra Social deberá abstenerse de aplicar la restricción temporal establecida en el Estatuto de la entidad, en el art. 23 inc. c) Voluntarios: 2- Por opción, en cuanto condiciona la opción de continuar en la Obra Social, a poseer una antigüedad en la misma no menor a 10 años.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 91/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Inscribir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS (RNOS N° 4-0010) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

Art. 2° - La Obra Social no podrá subordinar la inscripción de esta población beneficiaria a condición alguna; motivo por el cual, deberá abstenerse de aplicar la restricción temporal establecida en el Estatuto de la entidad, en el art. 23 inc. c) Voluntarios: 2- Por opción, en cuanto condiciona la opción de continuar en la Obra Social, a poseer una antigüedad en la misma no menor a 10 años.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese.



Copyright © BIREME

